

Declaración de política

Gobierno del condado de DeKalb

Declaración de política sobre la prestación de servicios no discriminatorios según

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

(Aprobada por la Junta: 16/03/2022)

El gobierno del condado de DeKalb (el "Condado") está comprometido con una política de no discriminación en la conducción de sus negocios, incluidas las responsabilidades del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 ("Título VI"): la entrega de servicios equitativos y accesibles. servicios. El Condado reconoce sus responsabilidades hacia las comunidades en las que opera. Es política del Condado utilizar sus mejores esfuerzos para garantizar que ninguna persona, por motivos de raza, color, origen nacional o cualquier otra clase protegida modificada de vez en cuando, sea excluida de la participación o se le nieguen los beneficios. de, o estar sujeto a discriminación bajo su programa de prestación de servicios de tránsito y beneficios relacionados o cualquier otro programa o actividad para el cual el Condado de DeKalb recibe asistencia financiera federal. Con este fin, el objetivo del Condado es:

- A. Garantizar que el nivel y la calidad del servicio se brinden sin distinción de raza, color, origen nacional o cualquier otra clase protegida según se modifique periódicamente; B. Identificar y abordar, según corresponda, los efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana y el medio ambiente, incluidos los efectos sociales y económicos de los programas y actividades en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos;
- C. Promover la participación plena y justa de todas las poblaciones afectadas en la prestación de servicios
Toma de decisiones;
- D. Prevenir la negación, reducción o demora en beneficios relacionados con programas y actividades que beneficien a poblaciones minoritarias o de bajos ingresos; E. Garantizar un acceso significativo a programas y actividades por parte de personas con inglés limitado competencia.

La Junta del Condado de DeKalb ha delegado la responsabilidad de llevar a cabo el compromiso del Condado con este Programa al Administrador del Condado. El Administrador del Condado es responsable de las operaciones diarias de este Programa y recibirá e investigará las quejas del Título VI que lleguen a través del procedimiento de quejas. Sin embargo, todos los gerentes, supervisores, empleados y operadores de transporte comparten la responsabilidad de hacer que el Programa Título VI del Condado sea un éxito.

El Administrador del Condado será responsable de mantener todos los registros relacionados con esta Política, incluidos, entre otros, esta Política del Título VI, copias de todas las quejas o demandas del Título VI y documentación relacionada, todos los registros de correspondencia hacia y desde los Demandantes, y el Título VI. investigaciones.

Se puede obtener información adicional sobre las obligaciones del Título VI del Condado y el procedimiento de queja comunicándose con la Oficina del Administrador del Condado por teléfono al (815) 895-1630, por correo electrónico a administración@dekalbcounty.org, o por correo a DeKalb County Administrator, 200 N . State St., Suite 280, Sycamore, Illinois 60178-1431.

Título VI Aviso al Público

Derechos de no discriminación según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

El gobierno del condado de DeKalb (el "Condado") opera sus programas y servicios sin distinción de raza, color, origen nacional o cualquier otra clase protegida según se modifique periódicamente de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 ("Título VI "). Cualquier persona que crea que ha sido agraviada por alguna práctica discriminatoria ilegal según el Título VI puede presentar una queja ante el Condado. Cualquier queja de este tipo debe realizarse por escrito y presentarse ante el Condado dentro de los 180 días siguientes a la fecha del presunto suceso discriminatorio. Para obtener información sobre las obligaciones de no discriminación del condado o cómo presentar una queja, comuníquese con el administrador del condado de DeKalb, quien es el funcionario designado del Título VI, mediante cualquiera de los métodos que se enumeran a continuación.

DeKalb County Administration Department
200 N. Main Street. Suite 280
Sycamore, Illinois 60178-1431

815-895-1630 (Teléfono)

815-895-7129 (Fax)

administration@dekalbcounty.org (e-mail)

www.dekalbcounty.org (sitio web)

Si necesita esta información en otro idioma, comuníquese con el administrador del condado de DeKalb a través de la información de contacto anterior.

Ubicaciones de publicación

El aviso público adjunto del Título VI se publicará en el Centro Legislativo del Condado de DeKalb, 200 N. Main Street, Sycamore, Illinois 60178-1431. También se puede obtener información relacionada con la obligación de no discriminación del condado de DeKalb en el sitio web del condado de DeKalb en www.dekalbcounty.org.

Título VI Procedimientos de Denuncia

TÍTULO VI PROCEDIMIENTOS DE QUEJA

Si cree que ha sido excluido de la participación, se le han negado los beneficios o ha sido objeto de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o cualquier otra clase protegida según se modifique de vez en cuando, según los programas del Condado o beneficios relacionados, puede presentar una queja ante el Administrador del Condado de DeKalb por teléfono al (815) 895-1630, por correo electrónico a Administration@dekalbcounty.org o por correo postal a 200 N. Main Street, Suite 280, Sycamore, Illinois 60178-1431. Le recomendamos que presente su queja por escrito.

Todas las quejas serán investigadas con prontitud. Se tomarán medidas razonables para preservar cualquier información que sea confidencial. El Administrador del Condado revisará cada queja y, cuando sea necesario, asignará una parte neutral para investigar. Como mínimo, el oficial investigador deberá:

- Identificar y revisar todos los documentos, prácticas y procedimientos relevantes;
- Identificar y entrevistar a personas con conocimiento de la violación del Título VI, es decir, la persona que presenta la queja; testigos o cualquier persona identificada por el Demandante; cualquiera que haya estado sujeto a actividad similar; o cualquier persona con información relevante.

Al finalizar la investigación, el Administrador del Condado completará un informe final para la Junta del Condado de DeKalb. Si se determina que existe una infracción del Título VI, se tomarán inmediatamente las medidas correctivas apropiadas y necesarias. El demandante también recibirá un informe final junto con las medidas correctivas. El proceso de investigación y el informe final no deberán tardar más de veinticinco (25) días hábiles en completarse. Si no se encuentra ninguna infracción y el demandante desea apelar la decisión, puede apelar directamente ante la DeKalb County Board en 200 N. Main Street, Suite 280, Sycamore, Illinois 60178-1431.

Las quejas también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito, a más tardar 180 días después de la fecha de la presunta discriminación a través de la siguiente información de contacto:

Administración Federal de Tránsito
Oficina de Derechos Civiles
200 West Adams Street, Suite 320
Chicago, Illinois 60606
Teléfono: (312) 353-3770

El Administrador del Condado de DeKalb mantendrá un registro de las quejas del Título VI recibidas durante este proceso, cuyo registro incluirá la fecha en que se presentó la queja; un resumen de las acusaciones; el estado de la queja; y acciones tomadas por el Condado en respuesta a la queja. Si el Condado recibe una queja del Título VI en forma de cargo formal o demanda, el Fiscal del Estado del Condado de DeKalb será responsable de la investigación y de mantener un registro como se describe en este documento.

Formulario de queja del Título VI

Gobierno del condado de DeKalb
Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964
Formulario de queja por discriminación

El gobierno del condado de DeKalb (el "Condado") se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación o se le nieguen los beneficios de sus servicios por motivos de raza, color, origen nacional o cualquier otra clase protegida según se modifique periódicamente. , según lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada. Las quejas del Título VI deben presentarse dentro de los 180 días a partir de la fecha de la presunta discriminación.

La siguiente información es necesaria para ayudarnos a procesar su queja. Si necesita ayuda para completar este formulario, comuníquese con el Administrador del Condado de DeKalb por teléfono al (815) 895-1630, por correo electrónico a Administration@dekalbcounty.org o por correo postal al DeKalb County Administrator, 200 N. Main Street, Suite. 280, Sycamore, Illinois 60178-1431. Este formulario completo debe devolverse al Administrador del Condado de DeKalb a través de cualquiera de los métodos de contacto indicados anteriormente.

Su nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Teléfono alternativo: _____

Persona discriminada (si es otra persona que no sea el denunciante):

Nombre(s): _____

Dirección, ciudad, estado y código postal: _____

¿Cuál de las siguientes describe mejor el motivo de la supuesta discriminación que tuvo lugar?

Raza

Color

Origen Nacional (Dominio Limitado del Inglés)

Otra clase protegida (por favor enumere): _____

fecha del incidente: _____

Describa el presunto incidente de discriminación (adjunte páginas adicionales si es necesario):

Investigaciones del Título VI relacionadas con el tránsito

“Todos los beneficiarios de un TLC deben preparar y mantener una lista de quejas que alegue discriminación por motivos de raza, color u origen nacional. El condado de DeKalb no ha recibido ninguna queja en el período anterior a este programa”.

	Fecha de denuncia	Resumen	Estado	Acciones tomadas
Quejas:				
1.				
Investigaciones:				
1.				
Demandas:				
1.				

Participación pública

La extensión comunitaria es un requisito de los beneficiarios del Título VI y los subreceptores buscarán y considerarán los puntos de vista de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos durante la realización de la extensión pública. Los receptores tienen amplia libertad para determinar qué medidas específicas son las más apropiadas y deben tomar esta determinación basándose en la composición de las poblaciones afectadas, el proceso de participación pública y los recursos del receptor. Como se indicó anteriormente, la Política del Título VI estará ubicada en el sitio web del Condado de DeKalb y estará disponible para su revisión en la Oficina del Administrador del Condado de DeKalb. Además, todas las reuniones de la Junta del Condado de DeKalb están abiertas al público y siguen la Ley de Reuniones Abiertas de Illinois.

Plan Ampliado de Participación Pública

El condado de DeKalb pone especial énfasis en conectarse e informar al público en el proceso de toma de decisiones local. Todas las reuniones de la Junta del Condado y los comités asociados, las autoridades que toman decisiones para el Condado, siguen las disposiciones de la Ley de Reuniones Abiertas de Illinois, están abiertas al público y brindan tiempo dedicado para comentarios públicos.

En caso de que se lleve a cabo una reunión o evento especial durante la realización de actividades de divulgación pública, el Condado hará todo lo posible para recibir y considerar los puntos de vista y las poblaciones minoritarias, de bajos ingresos y con dominio limitado del inglés (LEP) cuando sea apropiado. Como mínimo, se considerará la siguiente lista de prácticas efectivas durante el desarrollo de un programa o evento de divulgación pública específico.

- Programar reuniones en horarios y lugares que sean convenientes y accesibles para el comunidades afectadas;
- Emplear diferentes tamaños y formatos de reuniones; •
Coordinar con organizaciones comunitarias y religiosas, instituciones educativas y otras organizaciones para implementar estrategias de participación pública que lleguen específicamente a los miembros de las comunidades afectadas;
- Considerar anuncios de radio, televisión o periódicos en estaciones y publicaciones que servir a poblaciones LEP; y
- Proporcionar oportunidades para la participación pública a través de medios distintos a los escritos. comunicaciones, como entrevistas personales o el uso de dispositivos de grabación de audio o vídeo para capturar comentarios orales.

Programa de asistencia lingüística

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS Y RECURSOS DISPONIBLES

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 USC 2000d, et seq., establece que ninguna persona será sometida a discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. El Título VI y sus regulaciones de implementación requieren que ciertos beneficiarios de subvenciones federales tomen medidas responsables para garantizar un acceso significativo a los beneficios, servicios, información y otras partes importantes de sus programas y actividades para personas con dominio limitado del inglés (LEP). Con ese fin, el Condado brinda servicios de traducción e interpretación gratuitos previa solicitud llamando al (815) 895-1630 o comunicándose con el Administrador del Condado de DeKalb por correo electrónico a Administration@dekalbcounty.org, o por correo postal en 200 N. Main Street. Suite 280, Sycamore, Illinois 60178-1431.

Ejemplo de programa de asistencia lingüística ampliada

Este Programa de Asistencia Lingüística ha sido preparado para abordar las responsabilidades del Condado de DeKalb como beneficiario de asistencia financiera federal en lo que se refiere a las necesidades de personas con habilidades limitadas en el idioma inglés. El Condado, en coordinación con los proveedores de servicios contratados, ha desarrollado conjuntamente este plan para ayudar a identificar pasos razonables para brindar asistencia lingüística a personas con dominio limitado del inglés (LEP) que deseen acceder a los servicios del condado.

Como se define en la Orden Ejecutiva 13166, las personas LEP son aquellas que no hablan inglés como idioma principal y tienen una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender inglés. Este plan describe cómo identificar a una persona que pueda necesitar asistencia lingüística, las formas en que se puede brindar asistencia, la capacitación del personal que puede ser necesaria y cómo notificar a las personas LEP que hay asistencia disponible.

Análisis de cuatro factores

Para determinar el alcance de la obligación del condado de brindar servicios LEP, se realizó un análisis LEP de cuatro factores del Departamento de Transporte de EE. UU. que considera lo siguiente:

1. El número o proporción de personas LEP elegibles que pueden recibir servicios o que probablemente encontrarán un programa, actividad o servicio del Condado;
2. la frecuencia con la que las personas LEP entran en contacto con los servicios del Condado; 3. la naturaleza e importancia del programa, actividad o servicio proporcionado por el Condado a la población LEP; y 4. los recursos disponibles y los costos generales para brindar asistencia LEP.

En la siguiente sección se proporciona una breve descripción de estas consideraciones.

1. Demografía del área de servicio

Según las estimaciones quinquenales de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense de 2015-2019, de los 98,357 residentes estimados del condado de DeKalb de 5 años o más, 3,907 (3.98%) residentes reportan ser LEP, o hablar inglés menos de "muy bien". El grupo lingüístico más grande de habla no inglesa en el

El condado es español y constituye 2.577 (2,62%) residentes. La Tabla X identifica grupos de idiomas comunes dentro del condado y su composición LEP.

Categoría	Condado de DeKalb	
	Total	%
Población de 5 años o más	98.357	100%
Hablar solo inglés	86.650	88,1%
Habla otro idioma	11.707	11,9%
Español	7.067	7,19%
Habla inglés menos de “muy bien”	2.577	2,62%
Otro indoeuropeo	2.063	2,10%
Habla inglés menos de “muy bien”	340	0,35%
Asiático e isleño del Pacífico	1.510	1,54%
Habla inglés menos de “muy bien”	626	0,64%
Otros idiomas	1.067	1,08%
Habla inglés menos de “muy bien”	364	0,37%

2. Frecuencia de contacto

El Condado evalúa la frecuencia del contacto con los residentes LEP a través de solicitudes directas de asistencia lingüística y de experiencias directas informadas a discreción de los proveedores de servicios del Condado. Hasta la fecha, el condado ha recibido 6 solicitudes de asistencia lingüística. El Centro de Acción Voluntaria (VAC), el proveedor de servicios de transporte público contratado por el condado, encuesta con frecuencia al personal de primera línea para rastrear la frecuencia de las interacciones con los residentes LEP. Generalmente, el personal de VAC interactúa con residentes LEP entre 0 y 6 veces al año. El idioma más común para solicitar asistencia es el español.

3. Importancia del programa

Muchos de los programas y servicios financiados con fondos federales que brinda el Condado son vitales para el bienestar básico de los residentes del Condado. De manera similar a la asistencia brindada a personas mayores, personas con discapacidad o personas de bajos ingresos, los residentes LEP tienen derecho a adaptaciones razonables para el acceso.

4. Recursos disponibles

Una evaluación de los recursos disponibles para brindar asistencia LEP, incluidos servicios de interpretación y traducción según sea necesario, concluyó que es factible que el Condado brinde estos servicios de forma gratuita a pedido.

Plan de asistencia lingüística

Con base en los resultados del Análisis de Cuatro Factores realizado en la sección anterior, el Condado ha desarrollado los siguientes criterios para ayudar a los residentes LEP.

Identificación de la asistencia LEP necesaria

Las siguientes herramientas están destinadas a identificar las necesidades de asistencia lingüística al preparar programas, servicios y eventos, y a identificar el idioma necesario para la asistencia.

- Examinar las solicitudes de registros de asistencia lingüística de reuniones y eventos anteriores para anticipar la necesidad de asistencia en próximas reuniones;
- Tener tarjetas didácticas de identificación del idioma de la Oficina del Censo disponibles en todas las reuniones y otros puntos de interacción de alta frecuencia, como las instalaciones de transporte público; y
- Continuar el seguimiento de las interacciones de asistencia del personal y/o contratista LEP para determinar si se necesitan modificaciones al LAP.

Medidas de asistencia lingüística

Basado en la población generalmente baja y la frecuencia de interacción de los residentes LEP, el Condado implementará las siguientes medidas como criterios mínimos para guiar las interacciones futuras.

- Establecer contactos con organizaciones locales de servicios humanos que brindan servicios a personas LEP y buscar oportunidades para brindar información sobre los programas y servicios del Condado;
- Brindar servicios de interpretación y traducción sin costo en reuniones con previa notificación;
- Proporcionar versiones traducidas de documentos vitales, determinado a discreción del departamento o programa, previa solicitud; y

Proporcionar “el español como ventaja” en anuncios de empleo y folletos para puestos con una alta incidencia de Interacciones LEP.

- VAC se esfuerza por emplear personal de despacho que hable español y que también lea y escriba. Español.
- VAC está suscrita a una empresa de renombre internacional, “Language Line Solutions”, que se especializa en servicios de traducción tanto oral como escrita. Los intérpretes de Language Line Solutions están disponibles en más de 240 idiomas y en lenguaje de señas americano las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

La formación del personal

Durante la orientación de los empleados y las capacitaciones posteriores para los empleados, se revisará y discutirá la información relativa a las disposiciones del Título VI, incluido este plan, y las expectativas del Condado de que los empleados realicen sus tareas en consecuencia. Los temas de capacitación incluyen:

- Comprender la política del Título VI y otras responsabilidades LEP;
- Qué servicios de asistencia lingüística se ofrecen;
- Uso de tarjetas didácticas de identificación del idioma y servicios de traducción;
- Documentación de solicitudes de asistencia lingüística; y
- Cómo manejar una queja del Título VI y/o LEP.

Técnicas de extensión

Cuando el personal prepara un documento o programa una reunión para la cual se espera que el público objetivo incluya personas LEP, los documentos, avisos de reuniones, folletos y agendas se imprimirán en un idioma alternativo basado en la población LEP conocida. Habrá intérpretes disponibles según sea necesario.

Seguimiento y Actualización del Plan

Este plan está diseñado para ser flexible y puede actualizarse fácilmente. Como mínimo, el Condado seguirá el ciclo de actualización requerido de tres años del Programa del Título VI o si ocurre un aumento significativo en las solicitudes de asistencia LEP. Las actualizaciones de LAP examinarán lo siguiente:

- El número de interacciones documentadas con personas LEP encontradas anualmente; • Cómo se han abordado las necesidades de las personas LEP; • Determinación de la población LEP actual en el Condado; • Determinación de si la necesidad de servicios de traducción ha cambiado; • Determinar si los programas de asistencia en el idioma local han sido efectivos y suficiente para satisfacer la necesidad;
- Determinar si los recursos financieros del condado son suficientes para financiar el idioma. recursos de asistencia necesarios;
- Determinar si el Condado ha cumplido plenamente con las disposiciones de este LAP; y • Examinar si se han recibido quejas sobre el incumplimiento por parte del Condado de satisfacer las necesidades de los residentes LEP.

Difusión del PAL

Se debe incluir un enlace al Programa del Título VI, incluido este Plan de Asistencia Lingüística, en el sitio web del Condado en www.DeKalbCounty.org y en los sitios web de los contratistas del Condado cuando corresponda. Alternativamente, cualquier persona o agencia puede solicitar una copia impresa del plan por teléfono, fax, correo o en persona sin costo alguno. Las versiones traducidas de este plan estarán disponibles previa solicitud.

Se pueden enviar preguntas o comentarios sobre este LAP al Condado de DeKalb. Oficina de administradores en:

200 N. Main Street, Suite 280
Sycamore, Illinois 60178-1431
(815) 895-1630
administration@dekalbcounty.org

Tabla de membresía de comités y consejos no electos relacionados con el tránsito

N / A

Monitoreo del cumplimiento del subreceptor

SUBCONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Todos los subcontratistas y proveedores que reciben pagos del condado de DeKalb donde los fondos provienen de cualquier asistencia federal están sujetos a las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada. Los contratos escritos con dichos subcontratistas y proveedores deberán contener lenguaje no discriminatorio, ya sea directamente o a través del paquete de especificaciones de la oferta que se convierte en un componente asociado del contrato.

Análisis de Patrimonio para nuevas Instalaciones

N / A

Adopción de acción/resolución de la junta

La política y el programa serán adoptados por la Junta del Condado. Una copia de la acción firmada o del acta de la reunión cuando se adopte en el Plan del Programa aparecerá como apéndice.